



M.S. Edgar Robles Ramírez

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN –  
CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: EMIRO MEDINA RUBIO Y OTROS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES-  
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2018 00651 01  
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, mediante memorial presentado el 19 de octubre de 2021, solicita se le imprima impulso procesal al proceso de la referencia.

Al respecto, advierte esta Magistratura que por la fecha de arribo de dicho expediente al tribunal (28-oct de 2019), aún no se encuentra en estudio por la Sala.

Conviene precisar que esta Colegiatura conoce de una gran densidad y variedad de asuntos y a todos ellos debe dar respuesta con la mayor celeridad posible y con el profundo estudio respectivo pero respetando el turno en que estos casos



M.S. Edgar Robles Ramírez

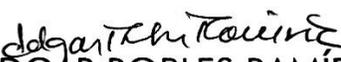
han llegado desde los juzgados de primera instancia. Por lo anterior, y dado que el peticionario no acredita ninguna circunstancia que conlleve al adelantamiento excepcional del turno al proceso (art. 18 de la ley 446 de 1998), éste se resolverá conforme a su fecha de reparto.

Debe precisarse que actualmente le anteceden al presente expediente 153 asuntos que se encuentran para resolver apelación y/o consultas, de los cuales aproximadamente 74 ya cuentan con proyecto de fallo.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte interesada la información requerida.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral

**Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b8b2a3ad23f5eaa0d2e5133b7506ee4907fc6e7e70b60e5b3436f78be616e7**

Documento generado en 30/11/2021 11:42:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>